



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 000006

14 DE FEBRERO 2002

"Por medio de la cual se habilita a la Empresa RADIO TAX S.A., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN  
SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, los Decretos 540 del 2.000 y 171 del 2.001. y

## CONSIDERANDO

Que la Empresa RADIO TAX S.A., es una empresa legalmente constituida con Escritura Pública Nº 1780 del 05 de junio de 1.972 de la Notaría 03 del circuito de Bucaramanga, registrada en la Cámara de comercio de Bucaramanga el 12 de junio de 1.972, bajo el registro mercantil Nº 05-003138-04 de la misma fecha y NIT 890.203.842-6.

Que mediante radicado Nº 009089 del 07 de noviembre del 2.001, el Representante Legal de la Sociedad, señor JOSE MARIA PEÑARANDA VILLARRAGA, identificado con la Cédula de ciudadanía Nº 2.094.310, solicitó a esta Dirección Territorial la habilitación de su representada para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros por carretera, en cumplimiento a lo señalado por el Decreto 171 del 05 de febrero del 2.001.

Que a través del Memorando MT-0468-1-001927 del 13 de noviembre del 2.001, el Director Territorial remitió el estudio y la solicitud presentada por la empresa, para que se adelantara el análisis de los requisitos por parte del Técnico Administrativo Señor José Manuel Zambrano García, y presentara a su despacho los resultados alcanzados.

Que efectuado el análisis de los documentos allegados por la empresa, se constató que Esta cumple con los requisitos exigidos en el Decreto señalado inicialmente y tal virtud la persona encargada elabora el estudio técnico Nº 083 del 18 de diciembre del 2.001, el cual es parte integral del presente acto administrativo, donde se concluye que la empresa cumple con las exigencias y requisitos señalados en el Decreto reglamentario y por lo tanto se debe habilitar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.

"Por medio de la cual se habilita a la Empresa RADIO TAX S.A., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

Que en virtud del Decreto 540 del 28 de marzo del 2.000, el Director Territorial del Ministerio de Transporte es competente para resolver la solicitud de habilitación presentada por la Transportadora.

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la empresa RADIO TAX S.A., como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características:

Sede	Bucaramanga
Dirección	Calle 53 N° 17 A - 34
Teléfonos	6424453 – 6336686 FAX 6334178
N.I.T.	890.203.842-6
Representante Legal	José María Peñaranda Villarraga
Modalidad	Pasajeros por carretera
Radio de Acción	Nacional
Clase de Vehículos	Los Homologados por el Ministerio de Transporte para este servicio.
Nivel de Servicio	Básico
Capital Mínimo Exigido	Trescientos (300) S.M.L.M.V.
Capital Presentado	Ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil pesos (\$185.479.000), representados en su patrimonio líquido a 31 de diciembre del 2.000 y equivalente a 648.52 S.M.L.M.V.
Duración	Indefinida, siempre y cuando la sociedad se encuentre vigente y conserve el objeto y la razón social bajo las cuales solicitó su personería jurídica.

PARAGRAFO 1º: La autoridad de transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la habilitación.

"Por medio de la cual se habilita a la Empresa RADIO TAX S.A., para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera"

PARAGRAFO 2º: La empresa mantendrá sus derechos administrativos con las rutas y horarios previamente otorgados, siempre y cuando continúen cumpliendo con las condiciones autorizadas para la prestación del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: En todos aquellos casos de transformación, fusión, absorción o incorporación, la empresa esta en la obligación de comunicar este hecho al Ministerio de Transporte y a La Superintendencia de Puertos y Transporte, adjuntando los nuevos certificados de Existencia y representación Legal con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente actuación administrativa, proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Floridablanca, a los

  
CARLOS JULIO CALA CALA  
Director Territorial Santander.

Proyectó y Elaboró: José Manuel Zambrano García  
Técnico Administrativo.  
18-12-2001